



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CONCEPTO 97807 DE 2019

(julio 16)

Bogotá D.C.,

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Asunto:Concepto sobre evaluación y promoción de los estudiantes y competencia para establecer la metodología de enseñanza y aprendizaje de las instituciones educativas

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto de acuerdo con sus funciones establecidas en los numerales 7.8, 7.10 y 7.11 del artículo 7o del Decreto Nacional 5012 de 2009, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. ¿Al finalizar el calendario escolar, la institución educativa debe dar un concepto evaluativo en términos de su SIEE y en términos de la escala de valoración nacional?

Respuesta. El artículo 2.3.3.3.5. Decreto Nacional 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación - DURSE) establece que cada institución educativa debe definir y adoptar su escala de valoración de desempeño de los estudiantes en su Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIE). Sin embargo, al mismo tiempo también dispone que la escala de valoración de cada institución educativa debe establecer su equivalencia con la escala de valoración nacional (superior, alto, básico y bajo), con el fin de facilitar la movilidad de los estudiantes entre instituciones educativas.

“Artículo 2.3.3.3.5. Escala de valoración nacional. Cada establecimiento educativo definirá y adoptará su escala de valoración de los desempeños de los estudiantes en su

sistema de evaluación. Para facilitar la movilidad de los estudiantes entre establecimientos educativos, cada escala deberá expresar su equivalencia con la escala de valoración nacional:

Desempeño Superior.

Desempeño Alto.

Desempeño Básico.

La denominación desempeño básico se entiende como la superación de los desempeños necesarios en relación con las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referentes los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional. El desempeño bajo se entiende como la no superación de los mismos.

(Decreto 1290 de 2009, artículo 50).”

Bajo los presupuestos normativos expuestos, podemos concluir que, cada institución educativa debe otorgar un concepto evaluativo en términos de la escala de valoración de desempeño establecida en su SIEE, la cual debe tener una equivalencia con la escala de valoración nacional, a efectos de facilitar la movilidad de los estudiantes entre instituciones educativas.

2. ¿Un estudiante puede ser promovido al siguiente grado escolar antes de finalizar las 40 semanas de trabajo académico?

Respuesta. Sí, el artículo 2.3.3.3.7. del DURSE prevé la posibilidad que el Consejo Académico recomiende durante el primer periodo del año escolar al Consejo Directivo la promoción anticipada al grado siguiente de los estudiantes que demuestren un desarrollo cognitivo, personal y social superior, previo consentimiento de los padres de familia.

Igualmente, la norma en cita consagra la obligación de las instituciones educativas de adoptar criterios y procesos que faciliten la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no fueron promovidos en el año escolar anterior.

“Artículo 2.3.3.3.7. Promoción anticipada de grado. Durante el primer período del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el consejo directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva, en el registro escolar.

Los establecimientos educativos deberán adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior.

(Decreto 1290 de 2009, artículo 70).”

Por lo tanto, podemos concluir que eventualmente sí es posible promover estudiantes antes de las 40 semanas de trabajo académico, conforme a los requisitos y procedimiento establecidos en el artículo 2.3.3.3.7. del DURSE.

3. ¿Las secretarías de educación pueden imponer la metodología de enseñanza y aprendizaje a las instituciones educativas?

Respuesta. Como ya se indicó en el concepto 2019EE-070632, las instituciones educativas gozan de autonomía escolar para adoptar sus reglamentos internos, a través de los cuales adopten su PEI, su currículo, sus planes de estudio (estructura de áreas obligatorias y fundamentales, áreas optativas y asignaturas, objetivos por área, nivel y grado, metodologías de enseñanza y aprendizaje, distribución del tiempo, etc.) y su Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes; circunscrita a los límites establecidos en la ley y los lineamientos curriculares y los estándares básicos de competencias del MEN.

Cordialmente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe

Oficina Asesora Jurídica

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.